

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1321.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 26 de Noviembre último la Real orden que sigue.

Al Gefe político de Sevilla se dice con fecha de hoy de Real orden, lo que sigue:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Cazalla, sobre un interdicto restitutorio interpuesto por D. Juan Valdivieso, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Sevilla y el Juez de primera instancia de Cazalla, de los cuales resulta que D. Aureliano Pascual, vecino de Pedroso, dueño de una hacienda sita en aquel término, arrendó los pastos de la misma á D. Juan Valdivieso, vecino de Valverde de Llerena; que habiéndose prohibido á este, en virtud de acuerdo formal del Ayuntamiento del Pedroso, por razon de ser forastero, el pastar y abreviar su ganado en terrenos baldios y de propios de aquella jurisdiccion, acudió al expresado Juez por medio de interdicto restitutorio en 26 de Setiembre de 1844 el referido D. Aureliano su-

poniéndose despojado por esta providencia del derecho que le competia de abreviar en la ribera del Huesna los ganados propios ó ajenos que pastasen en dicha su hacienda: que proveida por el Juez la restitucion que solicitaba, resultó la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político.

Visto el artículo 62, párrafo 2.º de la ley de Ayuntamientos de 14 de Julio de 1840, conservado en el art. 80 de la de 8 de Enero de 1845, segun el cual incumbe á dichos cuerpos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, segun la cual no son de admitir los interdictos de manutencion y restitucion contra providencias de Ayuntamientos sobre asuntos de su atribucion.

Considerando: Que la que acordó el del Pedroso estaba en este caso, segun la ley citada vigente á la sazón, y tambien segun la que rige en la actualidad; por lo cual no era entonces, ni es ahora reclamable ante el Juez del Partido mediante un interdicto reprobado por la Real orden tambien citada, sino ante el superior inmediato de aquel cuerpo, que es el Gefe político de Sevilla.

Se decide á su favor esta competencia; y devolviéndosele su expediente con los autos, dé-

se conocimiento al Juez de Cazalla de esta decision y sus motivos.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que para su mayor publicidad he mandado se inserte en el presente periódico oficial. Córdoba 2 de Diciembre de 1846.—José Fernández Enciso.

INTENDENCIA.

Circular núm. 1331.

La Direccion General de Contribuciones Indirectas, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

«Siendo frecuentes las concesiones de arbitrios sobre el peso y medida de artículos de consumo, con la restriccion que previene la Real orden de 18 de Setiembre de 1844, y pudiendo suceder que algunas oficinas de Rentas ignoren lo preceptuado en esta Real resolucion, comunicada únicamente á los Gefes políticos por el Ministerio de que dependen; la Direccion ha acordado insertarla en seguida para conocimiento de V. S. y fines correspondientes.

«Con presencia de lo que dispone la ley de 14 de Julio de 1842, y la orden del Gobierno provisional de 6 de Setiembre de 1843, se ha servido mandar S. M. en vista de varias exposiciones elevadas á este Ministerio, que cuando los Ayuntamientos conceptúan conveniente arrendar el peso y la medida, ya para evitar fraudes, ya para hacer frente á los gastos municipales, sea una condicion precisa de la escritura de arriendo que ni los vecinos ni los forasteros han de tener obligacion de valerse del peso y de la medida del arrendador.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1846.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos Constitucionales de la Provincia y del público. Córdoba 14 de Diciembre de 1846.—Faustino de Balboa.

Circular núm. 1330.

Bienes Nacionales.

ANUNCIO.

El Sr. Administrador General de Bienes Na-

cionales en 10 del que rige me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado en 23 de Noviembre último á esta Administracion general la Real orden siguiente.—Enterada S. M. la Reina de la esposicion de V. S. fecha 28 de Enero último y del estado que acompaña de las fincas vendidas durante la anterior época Constitucional; de las devueltas á los compradores en la presente y de los considerables descubiertos que por este concepto aparecen á favor de la Hacienda pública, se ha servido resolver queden sin efecto todas las moratorias concedidas por el Gobierno hasta el dia para el pago de los descubiertos que se expresan y que de V. S. parte de haber sido cobrados todos los débitos. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Y la Administracion general la traslada á V. S. para su exacto cumplimiento, encargandole de cuenta de haberse realizado el cobro de los débitos de que se trata, ó en su defecto de que se haya procedido á la ocupacion de las fincas y decretado los apremios contra los deudores por si tuviesen bienes de mas pronto y espedito cobro, pues que en otro caso aquellas habrán de subastarse en quiebra.

Lo que se hace saber á los interesados por medio del Boletín oficial para que no puedan alegar ignorancia. Córdoba 14 de Diciembre de 1846.—Faustino de Balboa.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1332.

Intendencia militar de Andalucía.—Aviso al público.—El servicio de la hospitalidad militar de Valencia, Alicante y Cartagena, para desde 1.º de Enero inmediato hasta fin de Diciembre de 1848 ha de sacarse á nueva subasta pública en los estrados de la Intendencia General del Ejército á las 12 del dia 23 del presente mes. Y en virtud de orden de la misma Intendencia, fecha 7 del actual, lo anuncio al público para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en la contrata del expresado servicio. Sevilla 11 de Diciembre de 1846.—Antonio Carbó.—Es copia, El Comisario de Guerra, Ramon Arajol.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

Circular núm. 1334.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistra-

do honorario de la Audiencia Territorial de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta Capital y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto á Cosme Luis, natural de Toroso, soltero, jornalero de edad de 25 años, para que dentro de 9 dias siguientes á el de la fecha se presente en la carcel pública de esta ciudad á defenderse de la culpa que le resulta en la causa que se le sigue por este juzgado y ante el infrascripto por enmiendas en su pasaporte; que si lo hiciere será oido y su justicia guardada y en su rebeldia procederé en la causa como si estubiese presente, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á 7 de Diciembre de 1846.—Manuel de Búrgos y Bueno.—Por mandado de S. S., José María Galvez y Aranda.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Espejo.

Circular núm. 1338.

D. Manuel María del Rio, Teniente de Alcalde de la misma, y Presidente accidental de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que estando concluido en borrador por la Junta pericial el padron de la riqueza inmueble, para el año venidero de 1847, se halla expuesto al público, por término de 8 dias, en esta Secretaría de Ayuntamiento para que todos los contribuyentes así forasteros, como vecinos de esta dicha villa, se presenten en el tiempo prefijado á examinar sus liquidaciones y reclamar lo que les corresponda conforme á derecho, no siendo oidos de ningun modo aquellos que omitan sus reclamaciones en el espacio oportuno. Espejo 10 de Diciembre de 1846.—Manuel Maria del Rio.—Juan Gomez, Secretario.

DISTRITO DE SEVILLA.

CARRETERA DE CÓRDOBA A MALAGA.

Circular núm. 1327.

Segundo trozo, de Fernan Nuñez á Montilla.

MES DE NOVIEMBRE DE 1846.

Resúmen de las obras de nueva construccion ejecutadas en el mes espresado.

Clase de obras.	Naturaleza de las obras.	Número de leguas.	Nombre de los sitios en que se han ejecutado.	Por adminis tración. vs. lins.	Por ajuste. vs. lins.	Por contra ta. vs. lins.	Totales. vs. lins.
Afirmado.	De primera capa.	7. ^a	Olivares entre Montemayor y Buena vista.			700	700
	De segunda capa.	Id.	Id.			700	700
	De tercera capa ó re cebo.	Id.	Id.			700	700
	Cilindradas y corrientes para darse al público.	Id.	Id.	1,200			1,200

Se han construido la caja y los paseos para recibir el firme en 1,200 varas de longitud, y se

ha reformado la esplanacion en la parte que por la depresion del terreno habia perdido su forma horizontal; habiendo rebajado ademas el lomo de terreno limoso ó de setimento flojo á la entrada de los olivares de Montemayor, lo cual ha ocasionado 323 varas cúbicas de desmonte y 827 de terraplen.

Córdoba 30 de Noviembre de 1846.—El Ingeniero Director, José Soler de Mena.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Salvador de Reyna Rodriguez, Ministro honorario de la Audiencia Territorial de Canarias, y Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Hago saber: como en este mi Juzgado y presencia del infrascripto Escribano, se siguen autos ó solicitud de D. José Lopez Zapata, Procurador de este número, en nombre de D. Fernando Peñarrubia y Doña Francisca de Paula Baena, sobre declaracion de pertenencia y propiedad de los bienes dote de la Capellania que en la Parroquial de S. Pedro fundó D. Juan Sanchez Ortiz, Y habiendo solicitado el que se anuncie en subasta la casa huerto núm. 24, plazuela de las Tazas, ha sido apreciada por los peritos de albañileria y carpinteria, Antonio Simon y Nicolás Martinez, en la cantidad de 7,055 rs., y he señalado para su remate el dia 25 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana. Los licitadores podrán hacer las proposiciones que les convengan por la Escribania del infrascripto. Córdoba 14 de Diciembre de 1846.—Salvador de Reyna Rodriguez.—Por mandado de S. S., Antonio de Rueda.

Juzgado de primera instancia de Bujalance y pueblos su partido.

D. Rafael Serrano Blazquez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Bujalance y pueblos de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania fundada en esta Parroquial por Manuel Solier de Leon y Olaya, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, y en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado y por la Escribania del infrascripto, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, á deducirlo en debida forma, bajo apercibimiento, que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, en conformidad á lo por mi man-

dado con esta fecha, en vista de la demanda presentada por D. Juan Jimenez Belasco, Pbro. de esta vecindad, ante al poseedor de dicha Capellania, pidiendo la propiedad de dichos bienes. Dado en esta Ciudad de Bujalance á nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis.—Rafael Serrano Blazquez.—Por mandado de dicho Señor, Pedro de Herrera.

AVISOS.

En la posada nueva, denominada de la Huerta de San Pablo, situada en la calle Carreteras de esta ciudad, muy inmediato á el palacio del Consejo Provincial, hay una hermosa y decente habitacion donde pueden hospedarse con comodidad treinta personas; lo que se avisa á los Sres. Comisionados en la conduccion de quintos para su conocimiento, como y que á los que gusten ocuparlo, se les exigirá una módica retribucion.

En el taller del Sevillano, calle del Potro núm. 15, se halla de venta un abundante surtido de marsellés de abrigo, finos y entre finos, pantalones, calzonas ó bombachos, chaquetas de abrigo de paño de Castilla forradas con bayeta, otras de paño fino, chalecos de varias clases, camisas de color y blancas de hilo y algodón, calzoncillos blancos de hechura de pantalon, y capas de paño fino y del somonte.

La Dehesa de los Lomos de Alvilla, en el término de las siete villas, que se compone de mas de 700 fanegas de tierra con encinar, se arrienda desde 1.º de Enero del año próximo de 1847; y la persona que se interese puede concurrir para tratar en casa de la Exma. Sra. Marquesa, viuda de Villaseca en esta ciudad.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.